

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios remitan los números del Boletín que correspondan al distrito, dependerán que se fije en el primer o en el día de costumbre, desde permanencia hasta el día del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales, o a doce pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del giro mutuo, admitiéndose sólo recibos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 21 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente a servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular prevale el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, se cumplimentan el segundo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Hecho a el día 26 de abril de 1920)

#### Gobierno civil de la provincia

#### AGUAS

##### Nota-información

Hago saber: Que D. Bernardo Zapico Menéndez, Ingeniero de Minas, vecino de León, en instancia presentada en este Gobierno, proveya solicitar la concesión de 1.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del arroyo de Millaró, en términos de Villanueva de la Tejera y Millaró, Ayuntamiento de Rodríguezmo, con destino a usos industriales.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el Boletín Oficial de la provincia; dentro del cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, durante las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarle, o sean incompatibles con ella; advirtiéndole que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 pasado el término de los 30 días que fija el artículo 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 18 de abril de 1920.

El Gobernador, *Eduardo Rosón*

En el expediente incoado a instancia de D. Bienvenido Oliver y Román, por sí y en nombre propio de D. Luis Sagrera y Ciudad, peticionario de un aprovechamiento de aguas derivadas de los ríos Porma, San Isidro y Silván; arroyos Pinar, Plazón y San Justo, manantial de Fuente-Hermosa y lagos de Isoba y Ausente, que se destinarán a la producción de fuerza motriz para usos industriales, en términos de Isoba, Cofinal y Puebla de Lillo, solicitando la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto, se dictó por este Gobierno civil en 10 del actual mes, la siguiente providencia:

«D. Bienvenido Oliver y Román, vecino de Madrid, en nombre propio y en el de D. Luis Sagrera y Ciudad, de la misma vecindad, solicita de este Gobierno la imposición de servidumbres de estribo de presa y de acueducto, para un aprovechamiento de aguas derivadas de los ríos Porma, San Isidro y Silván; arroyos Pinar, Plazón y San Justo, manantial de Fuente-Hermosa y lagos de Isoba y Ausente, en términos de Isoba, Cofinal y Puebla de Lillo, destinados a la producción de fuerza motriz para usos industriales, ocupando con el canal terrenos comprendidos en el término municipal de Puebla Lillo. A la instancia acompaña relación de propietarios a quienes afecta con las servidumbres mencionadas.

Publicado oportunamente el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la provincia, y remitido aquí además al Alcalde de Puebla de Lillo para que lo expusiera al público en los sitios de costumbre, a fin de que por los particulares o entidades interesadas se formularan las reclamaciones que considerasen pertinentes a la defensa de sus derechos, después de haber estado expuesto durante el plazo de treinta días, manifestada dicha Autoridad que no se ha presentado reclamación alguna contra la imposición de las mencionadas servidumbres.

En virtud de lo expuesto, y de lo que se prescribe en los artículos 77 y 78 de la ley de Aguas vigente, he acordado conceder a D. Bienvenido Oliver y Román, en nombre propio y en el de D. Luis Sagrera y Ciudad,

vecinos de Madrid, la imposición de servidumbre de estribo de presa y de acueducto, con carácter perpetuo, para la ejecución de las obras de una presa y un canal para derivar aguas de los ríos Porma, San Isidro y Silván; arroyos Pinar, Plazón y San Justo, manantial de Fuente-Hermosa y lagos de Isoba y Ausente, en términos de Isoba, Cofinal y Puebla de Lillo, destinados a la producción de fuerza motriz para usos industriales. Estas servidumbres se establecen con todos los derechos y obligaciones que se determinan en la vigente ley de Aguas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León 18 de abril de 1920.

El Gobernador,

*Eduardo Rosón*

#### COMISION PROVINCIAL DE LEON

Vista la instancia en que con fecha 29 de marzo próximo pasado, y presentada en esta Comisión el 15 del corriente, D. Juan Francisco Fernández y otros vecinos del Ayuntamiento de Los Barrios de Salas, piden que se declare la nulidad de la proclamación de Concejales verificada por el art. 29 de la Ley:

Resultando que los interesados dicen en su escrito que en 15 de febrero presentaron al Alcalde la reclamación, sin que esta autoridad le diera el curso correspondiente:

Resultando que tan pronto como se tuvo noticia de esta reclamación, se ofició al Alcalde pidiéndole el expediente de la elección, y e de reclamaciones, en pliego certificado:

Resultando que en 19 de abril actual, se recibió una comunicación del Sr. Gobernador transcribiendo otra del Alcalde de Los Barrios de Salas, manifestando que en aquella Alcaldía no había sido presentada reclamación alguna contra la proclamación de candidatos elegidos Concejales por el art. 29:

Resultando que en 17 del corriente el Alcalde remite una comunicación haciendo constar que con posterioridad a su contestación negando que se hubiere presentado reclamación ante el Alcalde, había encontrado la reclamación de re-

ferencia traspapelada, y que no la remitió a su debido tiempo a causa de encontrarse en fero el Secretario y de haberse descuidado en dar cumplimiento a este servicio el Teniente Alcalde en funciones de Alcalde. A esta comunicación acompaña la instancia a que hacen referencia los recurrentes y el expediente de proclamación:

Resultando que D. Juan Francisco Fernández y otros, presentaron, efectivamente, en 15 de febrero una instancia pidiendo la nulidad de la proclamación de candidatos y de Concejales por el art. 29 de la Ley, fundándose en que no tuvieron noticia del acto, porque no se publicaron edictos ni se remitió a los pueblos del Municipio el BOLETIN OFICIAL:

Resultando que el expediente se acompaña certificación en que consta que el Alcalde dictó providencia mandando fijar el BOLETIN de convocatoria en la tabla de anuncios y fijar edictos en los pueblos, y diligencia de haber sido cumplimentada esa providencia en 21 de enero último:

Resultando que la Junta municipal del Censo se reunió el día y hora señalados para la proclamación de candidatos y proclamó a los cinco únicos que lo solicitaron, a los que declaró Concejales electos con arreglo a al art. 29 de la Ley:

Considerando que hasta el día 3 de abril corriente, en que los reclamantes acudieron directamente a esta Comisión, no tuvo noticia de que se hubieran presentado reclamaciones contra la proclamación de referencia, y que aun después de esa fecha se negó por el Alcalde que allí habieran sido presentada, si bien pareció después, constituyendo estos hechos caso de fuerza mayor, que he impedido resolver este expediente antes del 20 de marzo, por lo que se ve obligada a conocer de este expediente después de la fecha en que legalmente debe estar concluido el Ayuntamiento, porque así lo dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que a pesar de haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL la convocatoria a elección de Regidores edictos en los pueblos

se acredita con certificación, solamente pidiendo la proclamación y fueron propuestos cinco individuos, y siendo este el número de Concejales a elegir, la Junta del Censo no pudo hacer otra cosa que hacer la proclamación de Concejales electos por el art. 23, por lo que se atemperó estrictamente al precepto legal; esta Comisión, en sesión de 20 del corriente, acordó desatilar la reclamación de que se trata y declarar la validez de la proclamación de Concejales verificada por la Junta municipal del Censo de Los Barrios de Salas en 1.º de febrero próximo pasado.

Y disponiendo el art. 1.º 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el **BOLLETIN OFICIAL** dentro del plazo del quinto día, luego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en dicho periódico, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al artículo 146 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 22 de abril de 1920.—El Vicepresidente, P. A., Ramón Crespo.—El Secretario, Antonio del Pozo.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia que en 29 de marzo próximo pasado dirige a esta Comisión D. Teodosio González, vecino de Palacios del Sil, exponiendo que en las últimas elecciones municipales fue proclamado Concejal por el Distrito 2.º de dicho A.untamiento; que en el acto de la elección y en el escrutinio, formuló protestas por fallos cometidos en la elección, y que no tiene noticia de que el Alcalde haya remitido el expediente, por lo que solicita que se reclama y resuelva como procede:

Resultando que, reclamado el expediente, apraxan, efectivamente, consignadas en las actas de elección y de escrutinio las protestas a que hace referencia el reclamante, sin que en los ocho días siguientes al señalado para el escrutinio se reprodujeran ante el Ayuntamiento:

Considerando que, contra la elección de que se trata, no se produjeron reclamaciones en el tiempo y forma prevenidos en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, y que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, esta reclamación no puede ser admitida, por atemporeada; esta Comisión, en sesión del día 19 del corriente, acordó no haber lugar a resolver, y devolver el expediente para su archivo en la Junta municipal del Censo.

Lo dice a V. S. a los efectos del artículo 23 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 21 de abril de 1920.—El Vicepresidente, P. A., Ramón Crespo.—El Secretario, Antonio del Pozo.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

*Subasta de pan, destinado al suministro del Hospicio de Astorga para el trigo y de garbanzos para éste y para el de León, durante el año económico de 1920-21.*

Se cobro, 8 de mayo próximo, a las 11 y 17  
Alcalde, Saturu.

once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado en quien delegue, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo a las condiciones adjuntas, y en pliego cerrado, de sellado gratuito con póliza de una peseta, y la entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento acreditativo de haber consignado en la Caja provincial, o en la del Tesoro de la de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo o artículos a que aspiren. Serán rechazadas las proposiciones si falta alguno de los indicados documentos, o si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Una vez adjudicado no remata, tendrá obligación el mejor postor, de ampliar el depósito en otro 5 por 100, como garantía definitiva, exceptuándose el suministro de garbanzos, al ser hecha la entrega de una sola vez. Los documentos de depósitos provisionales, serán devueltos a los que no hayan sido adjudicados con la adjudicación, y los definitivos quedarán a los resultados del contrato.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar en la misma hora, y en dicho día, la subasta para los artículos que se han de entregar allí, presidiendo el acto el Sr. Director del Establecimiento.

Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos períodos, dedicando el primero a la licitación de pan cocido, y el segundo a la de garbanzos.

Cuando la licitación se haga por postor, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

*Modelo de proposición para el pan cocido*

D....., vecino de....., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se compromete a suministrar al Hospicio de Astorga, 44.000 kilogramos de pan cocido, durante el año económico de 1920-21, al precio cada uno de..... (en letra y céntimos de peseta), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el **BOLLETIN OFICIAL**, y a la Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

(Fec' y firma.)

*Modelo de proposición para garbanzos*

Don....., vecino de....., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se compromete a suministrar al Hospicio de León, 97 quintales métricos de garbanzos, durante el año económico de 1920-21, al precio cada uno de..... (en letra y pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el **BOLLETIN OFICIAL**, y a la Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

(Fecha y firma.)

(El modelo de garbanzos del Hospicio de Astorga, se pondrán los licitadores como el anterior, con la

diferencia de fijar 55 quintales métricos.)

*Pliego de condiciones bajo las que se subasta el suministro de pan al Hospicio de Astorga, y el de garbanzos para éste y el de León, durante el año económico de 1920-21.*

**Condiciones generales**

1.º El suministro de pan cocido será de 44.000 kilogramos, al tipo máximo de 62 céntimos uno; el de garbanzos para el de León, será el de 97 quintales métricos, a 120 pesetas cada quintal métrico, y para el de Astorga, el de 55 quintales métricos, a 110 pesetas cada quintal métrico.

2.º Los artículos a que se contrata la subasta, se suministrarán acomodándose a las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada, hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.º Los contratistas se obligan a conducir de su cuenta los artículos a los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se les designen por la Superioridad de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión, el el suministro para León, y al Director del de Astorga, cuando sea en esta ciudad.

4.º El precio de cada artículo será al que quede fijado en la subasta, y su pago se verificará por mensualidades vencidas, en el pan cocido, y en los garbanzos, entregándose de una sola vez, se satisfará íntegro su importe.

5.º Si varios los pliegos resultaran dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiera presentado antes al señor Presidente de la subasta.

Se reserva la Comisión provincial adjudicar los remates, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga, para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.º Verificándose el contrato a riesgo y ventura, con arreglo a la Ley, es impropiedad de toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible o caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, resolviéndose a perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial e Instrucción de 24 de enero de 1905.

7.º Se obliga al contratista a facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista y al anuncio de este pliego en el **BOLLETIN OFICIAL**.

**Condiciones particulares**

1.º El pan ha de ser de harina de trigo, bien cocido y de tramas con-

dición, cuya aceptación se hará por los encargados de recibirle, bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan, se señalará al Administrador y la Superioridad del Hospicio, los cuales fijarán también el contratista, con veinticuatro horas de anticipación, la cantidad que ha de suministrar, y hora de su entrega.

2.º Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio, peninsulares y cocerán bien.

3.º Si al finalizar el contrato a que se refiere esta subasta, no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 2 de abril de 1920.—El Contador, Vicente Ruiz.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día de hoy.—León 19 de abril de 1920.—El Vicepresidente, Santiago Crespo.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Antonio del Pozo.

*Subasta de harina de trigo para el suministro del Hospicio de León durante el año de 1920-21.*

El día 28 de mayo próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la última sesión de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue, la subasta de harinas destinadas a la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, cuyo suministro comprende el año de 1920-21.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y un pliego cerrado, que reintegrarán con una póliza de peseta, y las entregará al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, el 5 por 100 del total importe del contrato.

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, o si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100, como garantía definitiva.

Los documentos provisionales de depósito, serán devueltos a aquellos a quienes no se adjudicó el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado el contrato.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

*Modelo de proposición*

Don....., vecino de....., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se compromete a suministrar al Hospicio de León, durante el año de 1920-21, la cantidad de 55 quintales métricos de harina, al precio cada uno de..... (en letra); todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el **BOLLETIN OFICIAL** y a la Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

(Fecha y firma.)

**Pilego de condiciones bajo las que se saca a pública subasta el su ministro de harinas de trigo con destino a la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León.**

**Condiciones generales**

1.ª El suministro será de 550 quintales métricos de harinas, que se presuponen necesarios, y si tipo máximo de 78 pesetas cada uno, y se hará la provisión acomodándose a las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que al con menor cantidad que la calculada, hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

2.ª Se obliga al contratista a conducir en su cuenta las harinas al Establecimiento, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se le designen, siendo recibidas por la Superioridad de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador, cuyos funcionarios cuidarán de separar, de cada entrega, los sacos necesarios para elaborar dos o tres hornadas de pan, y al resultasen con las condiciones necesarias, darán por recibido el artículo, expidiendo la orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias previstas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión provincial, que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.ª El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago, una vez admitidas las harinas, se hará sin dilación.

4.ª Si abiertos los pilegos resultaren dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pilego se hubiere presentado antes al señor Presidente de la subasta.

5.ª Se obliga al contratista a facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista, al de pagos al Estado, al anuncio de este pilego en el Boletín y al otorgamiento de escritura pública.

6.ª Verificándose el contrato a riesgo y ventura, con arreglo a la Ley, es imprecordable toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior o caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y no recalcitrará a perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial e Instrucción de 24 de enero de 1905.

**Condiciones particulares**

1.ª Las harinas han de ser de 2.ª clase, sin mezcla de otras pámilas y susencias; no han de proceder de remolinos; los envases serán de nueva condición y quedarán para el contratista una vez descapados.

2.ª La entrega se hará por sacos de diez, en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista, sin embargo, hacer entrega de

mayor cantidad, con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.ª Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas, fuesen desechadas y no repuestas oportunamente, se adquirirán por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto o sobrepeso a que se comprometen quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

4.ª Si al finalizar el contrato a que se refiere esta subasta, no hubiera licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 2 de abril de 1920.—El Contador, *Vicente Ruiz*.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día de hoy.—León 19 de abril de 1920.—El Vicepresidente, *Santiago Crespo*—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Antonio del Pozo*.

**MINAS**

**DON ADOLFO DE LA ROSA,**

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gonzalo Marcos Martínez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de marzo, a las nueve y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hierro llamada *La Clave*, sita en el paraje *Valdelillo*, término de La Mata de Monteagudo, Ayuntamiento de Ronado de Valdetuejar. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo E. del corral de las vacas, en el citado paraje, y desde él se medirán 600 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; 200 al E., la 2.ª; 930 al N., la 3.ª; 200 al O., la 4.ª; y 500 al S. para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.822. León 25 de marzo de 1920.—A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Manuel Muñoz González, vecino de Robles, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de marzo, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 14 pertenencias para la mina de hulla llamada *Palmira*, sita en el paraje *Valdelaguna*, y otros, término de Poladara, Ayuntamiento de Rodiezmo. Hace la designación de las citadas 14 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de una escombrera que hay

en el sitio denominado *Valdelaguna*, que procede de una guerra vieja, o sea el mismo de las antiguas minas *Antigua*, núm. 5.614, y desde este punto se medirán 20 metros al N.; 550 al E.; 200 al S.; 700 al O.; 200 al N., y 150 al E., quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.823. León 25 de marzo de 1920.—A. de La Rosa.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

*Secretaría de gobierno*

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de agosto de 1907:

*En el partido de Astorga*

Juez suplente del mismo.  
*En el partido de La Bañeza*  
Fiscal suplente de Palacios de la Valdeavra.

*En el partido de La Vecilla*

Juez suplente del mismo.  
Juez suplente de Matallana.

*En el partido de León*

Juez municipal del mismo.  
*En el partido de Ponferrada*  
Juez suplente de Congosto.  
Fiscal de Puente de Domingo Fdz. rez.

*En el partido de Sahagún*

Juez suplente de Jbara.  
Juez suplente de Sahalices del Rio

*En el partido de Valencia*

Juez suplente de Pajares de los Oteros.

Juez suplente de Villacá.

*En el partido de Villafranca*

Juez de Barjas.  
Fiscal y suplente de Villafranca del Bierzo.

Los que aspiren a ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y no se les dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 23 de abril de 1920.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, *Jesús de Lecanero*.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad de Valladolid.

Cerifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva

de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en los autos a que se refieren, es como sigue:

**Encabezamiento.**—Sentencia número 45; del registro, folio 189.—Hay una fábrica.—En la ciudad de Valladolid, a veintidós de marzo mil novecientos veinte; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de La Vecilla, seguidos por D. José Dupans Sicro, como padre y representante legal de su hijo menor de edad Aurelio Dupans, D. Euseo Dupans Coriza, don José Barros Ogando, como padre y representante legal de su hijo menor de edad Rogelio Barros, don Adolfo Dupans Coriza y D. Manuel López Muradas, vecinos de Polgoz, representados por el Procurador D. Abilio González Ortega, y defendidos por el Letrado don Antonio Martínez Cabezas, con D. Blas Fiechi Fernández, vecino de Alcedo, y mediante su incomparación en esta Superioridad los estrados del Tribunal, sobre reclamación de mil quinientas noventa y nueve pesetas y sesenta y dos céntimos, hoy apelación de la sentencia, por la que se estima incompetente al Tribunal Industrial para conocer de referida reclamación, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelación que interpusieron los damnificados de la sentencia que dictó el inferior;

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se declara la incompetencia del Tribunal Industrial para resolver la presente contienda, y sin juzgar el fondo del asunto, se reserva a las partes las acciones que puedan existir, para aliterarlas en la vía adecuada.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la incomparación en esta Superioridad de D. Blas Fiechi Fernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—Wenceslao Doral.—Gerardo Pardo.—Alfonso Gómez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y en el siguiente se notificó al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal, por la incomparación de D. Blas Fiechi.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia de León, co firma está acordado, la expido y firmo en Valladolid, a 26 de marzo de 1920.—Fulgencio Palencia

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han designado por el concepto que hacen constar y con arreglo a la Ley, los individuos que respectivamente han de formar la de cada término municipal en el bienio de 1920 a 1921, según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial, en la forma siguiente:

*Santiagomillas*

Presidente, D. Manuel Franco Meriñha, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.  
Vicepresidente 1.º, D. Matías (con-

zález Fuente, Concejal del Ayuntamiento.

Vicepresidente 2.º Jerónimo Pérez Rodríguez, ex-Juez municipal.

Vocales: D. Manuel Vega Prieto, y D. Manuel Centeno Martínez, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto para elegir compromisarios; D. Nicolás Aras Aras, ídem por contribución industrial; D. Gabino Centeno Alonso, ídem íd., con igual derecho electoral.

Suplentes: D. Tomás González Barrio y D. Fernando Prieto Martínez, mayores contribuyentes por inmuebles, etc., a excepción de los anteriores con el mismo derecho electoral; D. Domingo Franco Pérez y D. José Franco Fernández, ídem por industrial, a excepción de los anteriores, con ídem íd.

#### Santovenia de la Valdonaím

Presidente, D. Pedro Pidalgo Rodríguez, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º D. Pedro Partero Fernández, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º D. Santiago García Martínez, Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Urbano Gutiérrez Pidalgo y D. Francisco García Domínguez, como mayores contribuyentes; D. José Prieto Rodríguez, ex-Juez más antiguo.

Suplentes: D. Santiago Alonso Pidalgo y D. Matías Fernández Villanueva, como mayores contribuyentes; D. Hipólito Villanueva Fernández, ex-Juez.

#### Soto y Amio

Presidente, D. Antonio García Arles, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º D. Jerónimo García Arles, Concejal.

Vicepresidente 2.º D. Angel Fernández Marcos, Concejal.

Vocales: D. Antonio Blanco Mirantes y D. Pedro García Robla, contribuyentes mayores por territorial.

Suplentes: D. Felipe González Álvarez y José Gadañón Álvarez, contribuyentes por territorial.

#### Soto de la Vega

Presidente, D. Angel Marques A Fayate, de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º D. Antonio Rodríguez Sevilla, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º D. Miguel Santos Miguélez, ex-Juez municipal.

Vocales: D. Angel Alfayate de la Torre y D. Cayetano Fernández Otero, contribuyentes por territorial; D. Hermilio de Paz y Pez y D. Manuel Rodríguez Castrillo, contribuyentes por industrial.

Suplentes: D. Francisco Otero Macías, ex-Juez municipal; D. Santiago Asenajo Santos y D. Raimundo Otero Sevilla, contribuyentes por territorial; D. Tirso Fralía del Riego y D. Matías Miguélez Alonso, contribuyentes por industrial.

#### Toral de los Gazmanes

Presidente, Juez municipal, por correspondencia por ley.

Vicepresidente 1.º D. Quirino Barrios Martínez, por ser Concejal.

Vicepresidente 2.º D. Salustia o Pídez Gutiérrez, ex-Juez.

Vocales: D. Jerónimo Rodríguez y D. Paulino G. rzo, por suertes.

#### Toreno

Presidente, D. José Cortizo Santos, de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º D. Manuel González Buitrón, Concejal.

Vicepresidente 2.º D. Angel Buitrón Valasco, ex Fiscal.

Vocales: D. Agustín Pérez Alvarez y D. Alejandro González González, mayores contribuyentes; don Lorenzo de Paz Godos y D. Lázaro Álvarez Díez, industriales.

Suplentes: D. Manuel García Alonso y D. Ventura Calvo González, mayores contribuyentes; D. Antonio Valasco Gómez y D. Pedro de la Mata Arroyo, industriales.

#### Turcia

Presidente, D. Antonio Marcos Delgado, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º D. Antonio Pérez Fernández, Concejal de más edad.

Vicepresidente 2.º D. Domingo Pérez Fernández, elegido por la Junta del Censo electoral.

Vocales: D. Juan Fernández Triguero, mayor contribuyente; D. Antonio Pérez Álvarez, ex-Juez; don Juan Fernández Martínez, industrial.

Suplentes: D. Francisco García Carrizo, Concejal; D. José Marcos García y D. Valentín Álvarez Fernández, mayores contribuyentes; D. Marcos González Marcos, ex-Juez; D. José González Marcos, industrial.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de León

Tramitado en el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el oportuno expediente a instancia del mozo Celso Calleja Martínez, número 109 del reemplazo de 1917, para justificar la ausencia de su padre Angel Calleja López, el cual hace más de quince años que se ausentó de esta ciudad, y que desde entonces se ignora su paradero; y a los efectos del art. 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente, por estar en ello interesada la justicia.

El expresado Angel Calleja López, era natural de esta ciudad, de 41 años de edad; siendo sus señas al tiempo de ausentarse, las siguientes: vestía lino de color oscuro, botas y sombrero del mismo color, estatura 1,840 metros, rubio, ojos azules, nariz larga, color blanco y de oficio pintor.

León 9 de abril de 1920.—El Alcalde, M. Andrés.

#### Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, de los individuos Lino Rubio Pinos y Ricardo Castrillo Castrillo, de Villarejo y Estebán, respectivamente, se anuncia por medio del presente a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas; pues se hace necesario dar cumplimiento a dicho precepto legal en los expedientes que se siguen en esta Alcaldía a instancia de sus respectivos hermanos; José Rubio Pi-

nos, número 13 del sorteo y reemplazo de 1917, y Siestra Castrillo Castrillo, número 14 y reemplazo de 1918, al objeto de recogerse éstos a los beneficios del artículo 89 de la precitada ley.

Las señas de los interesados ausentes, se ignoran.

Villarejo de Orbigo 6 de abril de 1920.—El Alcalde, Manuel Vallejo.

#### Alcaldía constitucional de Arganza

Continuando en ignorado paradero, Manuel Osorio Lina, hijo de Eulogio y de Matilde, natural de San Juan de la Mata, se interesa de las personas que tengan conocimiento de él, lo participen a esta Alcaldía, pues así se hace preciso en el expediente de justificación de pobreza de su hermano Dámaso Osorio, número 4 del reemplazo de 1917.

Arganza 11 de abril de 1920.—El Alcalde, Manuel Santalla.

#### Alcaldía constitucional de Valdepolo

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, de Tiburcio Bermejo Sandoval, natural de Sahalices del Poyuelo, hermano del mozo Segundo Bermejo, núm. 5 del reemplazo de 1918, se anuncia por medio del presente edicto, en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de la vigente ley de Quintas, en su párrafo 5.º, en virtud de expediente incoado por esta Alcaldía a instancia del referido mozo número 5, Segundo Bermejo Sandoval, a fin de recogerse éste a los beneficios del artículo 89 de la citada ley, en su caso 1.º

Las señas del referido Tiburcio, al ausentarse de casa de sus padres, eran las siguientes: salió de casa a 1.º de octubre del año 1905; tiene 35 años de edad, estatura 1,680 metros, bien parecido de cara, ojos garzos, pelo rubio y rizado, y una cicatriz en el cerrillo derecho; llevaba pantalón de pana, blusa azul, botas ídem, un tapabocas y zapatos negros.

Valdepolo 10 de abril de 1920.—El Alcalde, Lorenzo Prado.

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1920 a 1921, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Brezuelo  
Campo de Villavieja  
Cimanes de la Vega  
Chozas de Abajo  
Fresno de la Vega  
Grajal de Campos  
San Pedro de Berzanos  
Trabadelo  
Villatriel

#### Alcaldía constitucional de El Burgo

Esten de manifiesto al público por término reglamentario, el topográfico general sustitutivo del de consumos, para dar reclamaciones, así como

también el de roza y pastos, formados ambos para el año 1920 a 21.

El Burgo 21 de abril de 1920.—El Alcalde, Fermín Benos.

#### Alcaldía constitucional de Villaselán

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del ejercicio de 1919 a 1920, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días para que puedan examinarse los que así lo desean.

Villaselán 20 de abril de 1920.—El Alcalde, Mamerio Tejerías.

### JUZGADOS

Por el presente se llama a Ramón Francisco Gil, de 38 años de edad, casado, sin vinculación conocida, y al parecer residente en la República de Cuba, al que el día 22 de mayo de 1919, viajando en el correo de Coruña a Madrid, le sustrajeron una cartera, al parecer, en la estación de esta ciudad, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, sito en la Plaza de la Constitución, número 5, en término de días, para ser oído y acreditar la existencia de dicha cartera y ofrecerte el procedimiento; previniéndole que no verifique, se dará al sumario el trámite correspondiente.

#### Características de la cartera

Se ignora si es de cuero o cartón, pero tiene iniciales con letras doradas del Banco Español de la Isla de Cuba, y en ella crédito contra el Banco Hispano Americano, para poder cobrar a todos los correspondientes que al Banco Español de la Isla de Cuba tiene en España, por valor de 20.000 pesetas americanas, de las que 9.000 hizo efectivo el día 4 de mayo ya expresado, en La Habana; dicha cartera tiene fecha 2 de expirado mayo, extendida por el Banco Español de la Isla de Cuba, a favor del Ramón Francisco, contiene además cinco billetes americanos de a 100 pesetas uno; 6 de 5 pesetas, pasaporte con la fotografía del Ramón y una cédula, también con fotografía; rogándose a las autoridades y agentes de la Policía judicial que de en contra dicha cartera con su contenido, se ponga a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se halle, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Ponferrada a 7 de abril de 1920.—José Usara.—El Secretario judicial, P. H., Heliodoro García.

Don Moisés Panero y Núñez, juez municipal, y accidentalmente de primera instancia de Astorga y su partido.

Hago saber: Que el día 18 de mayo próximo, y hora de las doce de la mañana, se procederá en el sala de audiencia de este Juzgado al sorteo de Vocales que en concepto de contribuyentes han de constituir la Junta de este partido, encargada de la formación de las listas de jurados para el próximo año.

Dado en Astorga a 6 de abril de 1920.—Moisés Panero.—El Secretario, P. A., José Maroto.

### LEÓN

Imp. de la Diputación provincial